

Constancia Secretarial: El 13 de octubre de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00937

Reunidos los requisitos exigidos por el art. 384 del CGP, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **VERBAL** promovida por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, en contra de **INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.**, JUAN CARLOS GÓMEZ LÓPEZ, ADRIANA CABRERA BERNAL, GALA FERNANDA CÁCERES ESPITIA, CLARA INES LOPEZ FERNANDEZ, NELBA ESPERANZA NARANJO BERDUGO Y CLARA ELENA SHAYANA GOMEZ VIÑAS.

TERCERO: Al presente imprímasele el trámite **VERBAL SUMARIO**.

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme lo dispone el artículo 391 del C.G.P., súrtase su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 de la norma en cita, o en su defecto de conformidad con las disposiciones contempladas en el Decreto 806 de 2020.

Atendiendo la petición elevada por la demandante, se DECRETA el emplazamiento de los señores NELBA ESPERANZA NARANJO BERDUGO Y CLARA ELENA SHAYANA GÓMEZ VIÑAS, en la forma prevista en el artículo 293 del Código General del Proceso. Para el efecto, por Secretaría procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020

QUINTO: Se reconoce personería para actuar a WILSON EDUARDO CASTAÑEDA HURTADO, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se REQUIERE a la parte actora para que proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 *ib*.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

SEXTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por seis (6) meses más, de conformidad con el art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 66 del 19 DE
NOVIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8564d53c386e2d795474b2206735032e1121e9fcfeb6fde21ba1f4256fb5b386**

Documento generado en 16/11/2021 11:04:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>